

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1914.

NÚMERO 2022

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Jefe de la Presidencia, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRELLA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el ramo de que es Jefe.
Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECCION TERCERA

Resolución número 5 de 13 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 4738

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1 de 1914, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 4738

Decreto número 2 de 1914, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 4738

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 1 de 1914, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 4738

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 81 de 29 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena ha-

cer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. Jaramillo Avilés. 4738
Certificado de registro de patente de invención número 12..... 4738
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4738

RAMO DE MINAS

Resolución número 1º de 2 de Enero de 1914, por la cual se dispone otorgar nuevamente al señor Alcalde de Santa Isabel para que dé posesión de unas minas 4738

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 30 de Enero de 1914. 4738

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia dictada en la demanda sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 14 de 14 de Mayo de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Panamá..... 4737

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos defectuosos..... 4738

PROVINCIA DE COCLÉ

OFICINA DE REGISTRO

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé durante el mes de Noviembre de 1913. 4738

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé durante el mes de Diciembre de 1913. 4738

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 5.—Panamá Enero 13 de 1914.

Acéptase la renuncia que en telegrama de fecha 7 de las corrientes presenta la señorita Francisca Campos del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Jagüito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 1 DE 1914

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Suárez Llanos, Cónsul ad-honorem de la República en Gijón, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 2 DE 1914

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Simón Hernández, Vicecónsul ad-honorem de la República en Castellón de la Plana, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á doce de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 1 DE 1914

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombrar Ingeniero Auxiliar, al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, al señor W. Neusthaus.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 81.—Panamá, 29 de Diciembre de 1913.

El señor Charles Herendeen, domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América, por medio de apoderado en esta República, señor E. Jaramillo Avilés, ocurrió, por medio de escrito fechado el 30 de Agosto del presente año, á este despacho, solicitando sea registrada una patente de su exclusiva invención, intitulada «una máquina para el tratamiento mejorado de la harina». La solicitud la hace el peticionario por el término de diez años, siendo—dice el solicitante—un invento que aún no ha sido registrado en el país de su origen.
La expresada solicitud fué presen-

tada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el tenor del invento, ambos por duplicado; rectos en que consta haber sido pagados en la Tesorería General los derechos correspondientes a los diez años de privilegio y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; poder del interesado, y fué publicada la solicitud en el número 1981 de la GACETA OFICIAL del 24 de Septiembre del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al expresado señor Charles Herendeen, de Chicago, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años para explotar en el territorio de la República el invento de que se ha hecho mérito.

Regístrese, expídase la patente correspondiente, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 12

Fecha de la Patente: 29 de Diciembre de 1913. Caduca: 29 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:

En uso del derecho de representación que la Constitución me otorga, yo, Juan B. Thibault, natural y vecino de Panamá, varón, mayor de edad, tengo el honor de exponer a usted como sigue: Se produce espontáneamente y sin cultivo propio hasta hoy en el suelo del Istmo de Panamá, una yerba gramínea que crece en forma de junco como la yerba del Para, la que no ha recibido jamás antes de ahora aplicación alguna de utilidad. Esta yerba es conocida entre nosotros con el nombre común de paja arabo de zorras ó calor de los climas tropicales. He conseguido aplicar esta paja a la manufactura de sombreros a estilo de los llamados sombreros de paja italiana ó americana que se importan y venden en esta ciudad, y he logrado por experiencias y sistema exclusivamente mío, beneficiar dicha paja, y así preparada, manufacturar con ella los sombreros de que hablo, que ya estoy comenzando a fabricar y ofrecer al comercio local por vía de ensayo, como el producto de una industria enteramente nacional, empleando materia prima del país.

Con el fin de regularizar dicha industria, solicito de ese Despacho el registro de mi marca de fábrica correspondiente, al amparo de las leyes que protegen las industrias que así se establezcan, para lo cual paso a describir en el presente memorial los signos y distintivos que reproducirá el facsímil que he mandado confeccionar en plancha de litografía objetiva.

En el centro del forro interior de cada sombrero (véase una muestra del artefacto), irá impreso un conjunto armónico coronado en su región superior por la palabra **EXCELSIOR** timbrada en forma semicircular; debajo de esta



FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS

DE PANAMA

CON MATERIA PRIMA DEL SUELO

JUAN B. THIBAUT—Fabricante Pat.

Ley 24 de 1908, que reglamenta la materia, con la reducción á que por las circunstancias me da derecho el parágrafo del ordinal y artículo invocado.

Señor Secretario:

Panamá, 30 de Octubre de 1913.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Enero de 1914.

Vista la anterior solicitud y encontrándola conforme con las disposiciones que rigen sobre la materia.

HACE SABER:

Que el señor Charles Herendeen, de Chicago, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 81, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de su exclusiva propiedad, intitulado **cuna máquina para el tratamiento mejorado de la harina**; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 30 de Agosto de 1913 y publicada en el número 1981 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Charles Herendeen, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado y se expedirá el correspondiente certificado.

El Secretario de Fomento.

2 vs. 2

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1º

por la cual se dispone otorgar nuevamente al señor Alcalde de Santa Isabel para que dé posesión de unas minas

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 1º.—Panamá, 2 de Enero de 1914.

El día 22 de Abril de 1913, el señor Gordon Nisbet, denunció ante la Secretaría de Fomento, cinco (5) minas de manganeso, denominadas «San Blas», «Mandinga», «Ritita», «Colorado» y «Santa Isabel», ubicadas en la fracción de «Mandinga», de la jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, en la Provincia de Colón.

El día 26 del mismo mes y año se acogieron dichos denuncios y se giraron en consecuencia los respectivos carteles y despachos, los que fueron remitidos al señor Alcalde de Santa Isabel con nota número 948, de 28 del corriente. Dichos denuncios aparecieron publicados en la GACETA OFICIAL número 1937, del día 20 de Junio.

Vencido el término que la ley señala para la destijación de los carteles y dar la posesión real y efectiva, el interesado se presentó ante la autoridad competente para llevar a cabo dicho acto, lo cual no pudo hacerse por oposición hostil de los indios de San Blas. En vista de ello se dirigieron notas tanto al señor Gobernador de la Provincia de Colón como al señor Alcalde de Santa Isabel, excitándolos á que dieran cumplimiento á lo ordenado por el Ejecutivo, lo que desgraciadamente no sucedió; por tal motivo el interesado ocurrió de nuevo por medio de memorial al señor Secretario de Fomento en demanda de que se le reconocieran sus derechos y que por tanto se le diera la inmediata posesión de las minas.

En este estado las cosas, se dirigieron las comunicaciones números 2903, 3354 y 3367, de fechas 12 de Agosto, 6 de Septiembre y 2 de Octubre, respectivamente, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, para que diera cumplimiento á lo ordenado sobre el particular. Estas excitaciones tampoco dieron el resultado apetecido, razón por la cual se dictó la providencia número 82, de 12 de Noviembre, que corre inserta en la GACETA OFICIAL, número 2901, de 25 de Noviembre, y cuya parte resolutive á la letra dice:

«Oficiar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, con copia de esta providencia, solicitando de él que impartiera órdenes precisas y terminantes al Alcalde de Santa Isabel, para que dicho funcionario proceda en seguida, por los medios que el caso demanda, á cumplir lo dispuesto por el Gobierno, ó sea á dar la debida posesión legal y material de las 5 minas de manganeso, al señor Gordon Nisbet.»

De conformidad con ella se ofició al señor Secretario de Gobierno y Justicia el mismo día 12, nota número 3852 y este funcionario contestó así:

«En contestación á su atenta nota número 3852, de fecha 12 del presente, con la cual he recibido una copia auténtica de la Resolución número 82, recaída á un memorial del señor Gordon Nisbet relacionado con la posesión de unas minas de manganeso ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, manifiesto á usted que tan pronto como se pongan en práctica las medidas previstas por la Ley 456 de 1912, sobre civilización de indígenas, impartiré las órdenes del caso, al Alcalde de la respectiva jurisdicción, á fin de que se cumpla lo dispuesto por el Gobierno, dando la posesión legal y material de las expresadas minas, al interesado, señor Nisbet, pues como se encuentran ubicadas en territo-

rios ocupados por los indios salvajes ó semisalvajes de San Blas, equívocos se han opuesto al acto, aun cuando no tienen razón para ello, sería preciso ahora el auxilio de la fuerza armada para que el Alcalde de Santa Isabel pudiera practicar la diligencia, y tal procedimiento se opondría al plan general que el Poder Ejecutivo debe formar y desarrollar para llevar á cabo por todos los medios pacíficos posibles la reducción de esas tribus á la vida civilizada.»

Comunicación ésta que se transcribió al tantas veces mencionado señor Gordon Nisbet, quien en su memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, con fecha 13 de Diciembre último, pone de manifiesto todo lo ocurrido al respecto y termina pidiendo se mande un Oficial del Ramo de Minas con instrucciones precisas y terminantes para el señor Alcalde de Santa Isabel con el fin de que se le dé en debida forma la posesión legal y material de las citadas minas.

Antes de resolver se tiene en cuenta; que no se puede acceder á los deseos del interesado señor Gordon Nisbet, por no haber en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, partida destinada para el envío de oficiales de las Secretarías de Estado en desempeño de funciones gubernativas y que de todos modos el oficial que fuese no llevaría más que las mismas instrucciones que por comunicaciones oficiales se han dado sobre el particular al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar nuevamente al referido señor Alcalde excitándolo de manera terminante á que dé la posesión material de las tantas veces enunciadas minas al memorialista señor Gordon Nisbet, haciendo caso omiso de los indios, para lo cual procurará no acerbarse á sus rivalidades, evitando de ese modo cualquier interrupción que ellos pudieran oponerle en los trabajos de mensura y localización de las cinco (5) pertenencias ya nombradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondiente al día 20 de Enero de 1914.

Día 20

Existencia anterior	B. 522.282,154
Entradas de hoy	4.012,474
Suma	526.294,63
Salidas de hoy	10.615,034
Existencia para mañana	515.679,594

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 34.277,86
Plata Panameña	414.391,164
Monedas de Nickel	620,914
Agentes Fiscales	155,65
Varios Documentos	96.234,004
Suma	515.679,594

Panamá, 20 de Enero de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA

dictada en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 14 de 1909, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre catorce de mil novecientos trece.

En Acuerdo número veintisiete celebrado en esta fecha fue aprobado el siguiente proyecto del Magistrado señor Lombardi:

Vistos: El Poder Ejecutivo Nacional expidió la siguiente resolución:

«República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Junio 24 de 1913.

El Alcalde del Distrito de Panamá sancionó el 14 de Mayo próximo pasado un Acuerdo del Consejo Municipal por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero Municipal, en nombre y representación de dicho Distrito, por una parte, y el señor José Gabriel Duque, en su propio nombre, por la otra, sobre relleno y terraplén del Malecón Doce de Octubre, cuya construcción dispuso el mismo Consejo en Acuerdo número 7 de 1912. Conforme a ese contrato el señor Duque se obliga a hacer elaborar y confeccionar todos los planos, perfiles, detalles, especificaciones etc., de la obra o relleno del mencionado malecón y a ejecutar dentro del plazo de un año los trabajos materiales para la realización de esa obra, quedando a su cargo la adquisición, el suministro de los materiales, trabajadores, elementos, útiles, herramientas y demás ensares necesarios para la completa ejecución de la misma obra. El Consejo según el mismo contrato, se obliga, por su parte, a pagarle al señor Duque el valor total del costo de ejecución de las obras del relleno y terraplén que no debe exceder de ciento ochenta mil balboas (B. 180,000) y una remuneración por su trabajo, dirección y servicios personales hasta la conclusión de la obra y su formal entrega y aceptación, fijada en el cinco por ciento (5%) del monto del presupuesto para la ejecución de ella que elabore una comisión compuesta de tres ingenieros civiles designados así: dos por el Consejo y uno por el Contratista. El Gobernador de la Provincia de Panamá, en vista de la causa y objeto del referido contrato y del modo como fue celebrado, ha hecho al citado Acuerdo, por el cual lo aprueba el Consejo en todas sus partes, las observaciones siguientes:

Yo estimo que ese contrato, como cualquiera otro que se haga con el mismo objeto, teniendo en consideración las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo número 7 de 1912, que reforma el marcado con el número 5 de 1909, será ruinoso para el Municipio de Panamá, quien ni beneficiará nada, absolutamente nada, de la obra, porque si beneficios efectivos resultan de ésta, los obtendrán únicamente las pocas personas que están construyendo el muro del Malecón: ni podrá atender, con la propiedad que las necesidades de nuestro organismo industrial y urbano requieren, a las obras del Matadero y Zahurda y a la terminación de las Avenidas A y S, todas las cuales están obligadas a hacer, precisamente con el empréstito de trescientos mil balboas (B. 300,000) que por la Ley 43 de este año se le ha autorizado contratar.

En mi concepto, por necesidades sanitarias y de ornato urbano, los edificios para Matadero y Zahurda deben tener preferencia a toda obra que se haga con el empréstito que contrate el Municipio de Panamá. Debe seguirse después el Malecón Doce de Octubre, muro, relleno y terraplén, por cuenta del Municipio de Panamá, quien de esta manera, conforme a las disposiciones de los artículos 57 y 67 del citado Acuerdo número 7 de 1912, será usufructuario de esa obra, la cual, por tal motivo contribuirá a capacitarlo para cubrir con más desahogo el compromiso que contraiga con motivo del empréstito. Si estas razones de orden puramente económi-

co, no son suficientes para que sea declarado nulo el citado Acuerdo número 14 de este año, del Consejo Municipal de Panamá, por el cual se aprueba un contrato sobre relleno y terraplén del Malecón Doce de Octubre, estimo que si debe serlo por la circunstancia de que para la adjudicación de ese contrato no sé yo que llenaran las formalidades legales de ponerlo en licitación pública, conforme a disposiciones vigentes.

«Corresponde ahora al Poder Ejecutivo examinar el Acuerdo en referencia, para suspender su ejecución como lo disponen los artículos 127 y 128 de la Ley 14 de 1909, si lo considera contrario a la Constitución ó a las leyes ó a los demás actos que se citan en el artículo 126 de esa misma ley, según el cual, son efectivamente nulos los Acuerdos y demás actos de los Concejos que se encuentren en tal caso.

El relleno ó terraplén cuya ejecución ha contratado el Consejo Municipal de Panamá con el señor José Gabriel Duque, es sin duda alguna obra conveniente para la mejora ó adelanto material del distrito y bajo este concepto el Concejo no ha carecido de facultad para decretarlo; pero si se tiene en cuenta que ella no va a beneficiar ya a la comunidad, sino a las pocas personas que han adquirido el dominio de la playa que se quiere rellenar, parece cierto, como lo advierte el Gobernador, que el Concejo ha acordado invertir una considerable suma de dinero, que cubrirá con sus escasas rentas, en objeto distinto del servicio público.

Resulta, en efecto, que el Concejo ha transferido a unas pocas personas el dominio de casi la totalidad de la playa de cuyo relleno se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo número 7, según el cual la persona que haya construido un trozo de muro para el Malecón Doce de Octubre tiene derecho a un lote de terreno que mida de frente la extensión del muro construido por su cuenta, y de fondo la que haya desde la línea de la calle que correrá al pie del muro y la en donde principia el terraplén. De consiguiente, el terreno que se quiere rellenar con fondos Municipales, no pertenece ya al Distrito sino a personas particulares, a quienes incumbe únicamente la mejora de él. Y como es prohibida a los Concejos Municipales, según el artículo 115 ordinal 3º, «aplicar los bienes ó rentas del distrito a objetos distintos del servicio público», el aludido Acuerdo número 14 de este año contraviene esa disposición legal. Por tanto, se resuelve: Suspender la ejecución del Acuerdo número 14 de 1913, del Consejo Municipal, por el cual se aprueba el contrato sobre relleno y terraplén del Malecón Doce de Octubre, celebrado entre el Personero Municipal de dicho Distrito y el señor José Gabriel Duque, y pasesse a uno de los Jueces del Circuito de Panamá para que resuelva si es válido ó nulo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓSO.

El Fiscal del Circuito emitió concepto favorable a la nulidad alegada por el Poder Ejecutivo, y el Juez Primero del Circuito, a quien le correspondió el conocimiento del negocio, previa agregación de los documentos que estimó necesarios para fallar, dictó sentencia el cuatro de Octubre último, por la cual declara nulo y sin efecto alguno el Acuerdo número 14 de 1909, por la cual se le dio curso al expediente relativo al relleno y terraplén del Malecón Doce de Octubre, en virtud del cual se le dio inmediatamente vista al señor Procurador General, quien solicitó la confirmación de la sentencia, y lo devolvió el veintisiete del mes que se viene citando. El siguiente día se le pidió al Presidente del Consejo Municipal copia de ciertos antecedentes indispensables para fallar con acierto, los que fueron recibidos el seis de Noviembre en curso. Preparado ya, pues, el recurso para ser decidido, a ello se procede mediante las conside-

raciones que a continuación se verán:

El Juez inferior admite el argumento en que se basó el Poder Ejecutivo para anular el Acuerdo, y agregó esto:

«El artículo 1536 del Código Fiscal ordena que todos los servicios de compras, construcciones, reparaciones, trabajos tipográficos, y en general, toda especie de trabajo manual, que hayan de verificarse en virtud de un crédito legislativo, se contratarán por vía de licitación pública, adjudicando el contrato al mejor postor: para esa adjudicación, el artículo 1537 del mismo cuerpo de leyes, ordena que se fijen anuncios ó avisos con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para ella, expresando en el aviso el lugar en donde puede verse el pliego de cargos, la autoridad que habrá de hacer la licitación, el lugar, día y hora en donde se verificará la licitación, y la especificación de si el contrato necesita ó no ulterior aprobación.

El Consejo Municipal del Distrito de Panamá, para la verificación del trabajo del relleno del Malecón Doce de Octubre, no ha cumplido esas prescripciones del Código Fiscal; de ahí que de conformidad con el artículo 126 de la Ley 14 de 1909, el Acuerdo en examen sea nulo.

Son dos, desde luego, las razones potestadas aducidas para considerar nulo el Acuerdo Municipal que censura: la primera es que el Concejo no está facultado para invertir sus rentas en las mejoras de obras que pertenecen a particulares, y que no otra cosa viene a ser el relleno a que se refiere el Acuerdo; y la segunda, que no se sometió a licitación el contrato celebrado con Duque. Estas dos cuestiones se tratarán en orden inverso, ya que si es exacta la solución de la primera, no habría objeto en estudiar la segunda.

Los artículos 1535 a 1538 del Código Fiscal de los Estados Unidos de Colombia, vigente todavía en la República de Panamá, establecen claramente la manera de contratar los servicios públicos materiales que dan derecho a indemnización proporcional según el valor del servicio y en ellos se lee que esos servicios se sujetan a varios trámites para su contratación, siendo el principal de ellos la licitación pública previo aviso de treinta días; pero esos preceptos que regulan la manera de proceder la Nación en tales casos, no son aplicables a los Municipios, que se rigen por disposiciones especiales, salvo que así se haya mandado expresamente en la ley sobre régimen político y municipal.

El artículo 94 de la Ley 14 de 1909 dice que la administración de los intereses del Distrito está a cargo del Consejo Municipal, y los artículos 150 y siguientes de la misma ley, se refieren a las formalidades que se deben observar para vender, arrendar o prestar los bienes raíces de los Distritos, mas no se encuentra disposición alguna que establezca la formalidad de la licitación para contratar servicios públicos de los Distritos, aun cuando quizá sería conveniente que se cumpliera en la mayoría de los casos. Como los Concejos Municipales son los cuerpos legislativos de los Distritos y como ellos aprueban los contratos que se celebran para la ejecución de los servicios ó obras municipales, tal vez por ese motivo la ley no ha creído necesario establecer el requisito de la licitación en semejantes circunstancias, no obstante que si lo establece en la venta y arrendamiento de los bienes raíces de los Distritos por razones indubitables de conveniencia, ya que de la concurrencia de varios postores resulta casi siempre el aumento de precio de la cosa vendida ó arrendada.

Es probable que el Juez inferior estimara aplicable por analogía a los contratos de los Municipios, las disposiciones que rigen la misma materia respecto de los contratos en que interviene la Nación; pero a ello se replica que siendo de carácter excepcional esas disposiciones, no pueden ser trasladadas por el intérprete a casos distintos de los previstos por el legislador.

Parece que el Poder Ejecutivo es de la misma opinión que la Corte, en atención a que no alude siquiera esa

causal de nulidad cuando ella no les pudo pasar desapercibida a los signatarios de la resolución de suspensión, ambos peritos en jurisprudencia y en ciencia administrativa.

Resuelta así la primera cuestión, es llegado el momento de considerar la segunda. El Acuerdo número 7 de 1909, manda levantar un muro en la Playa de Barraza con la solidez necesaria para resistir los efectos de las mareas, dentro de los límites allí señalados. El artículo 5º establece que terraplenada una porción de terreno, el Director de Obras Públicas la dividirá en lotes, los que avaluados judicialmente, serán vendidos en licitación pública; el artículo 7º concede acción popular para la construcción de trozos de muro, mediante las condiciones especificadas en los artículos siguientes; el artículo 12 dice que la persona que construya un trozo de muro, tiene derecho a que la Municipalidad le dé título de propiedad sobre un lote de terreno, que tendrá de frente lo que mida el muro construido por su cuenta, y de fondo la cantidad de terreno medida desde la línea de la calle que correrá al pie del muro y la en donde principie el terraplén; y, por último, el artículo 13 preceptúa que el título de propiedad a que se refiere el artículo anterior, no se otorgará mientras el constructor del muro, a su vez, no otorgue a favor del Municipio el título traslativo de dominio del muro que construya.

Para la recta interpretación del Acuerdo suspendido es preciso ante todo fijar el carácter jurídico del contrato que conforme a las disposiciones copiadas le corresponde al contrato que se celebra entre el constructor de trozos de muro y el Municipio de Panamá. Este problema lo resuelve sin lugar a dudas el artículo 1555 del Código Civil, según el cual la permutación ó cambio es un contrato en que las partes se obligan a dar una especie ó cuerpo cierto por otro. Los elementos constitutivos de la permutación aparecen de manifiesto en el contrato aludido, puesto que el Distrito da un trozo de terreno relleno en cambio de un trozo de muro de determinada calidad, cuyo valor se estima equivalente al terreno. En otros términos: supongase que el Municipio calcula que la construcción de un trozo de muro de diez metros de frente le cuesta mil balboas; como el Distrito no tiene dinero suficiente para construir todo el muro a ese precio, optó por contratar con particulares la construcción de trozos de muro y por pagarle con el terreno adyacente, una vez relleno. Se presume que el Concejo estima que hay equivalencia de precio entre las cosas permutadas, y de ese modo sin desembolsar un centesimo obtiene el mismo resultado que si construyera todo el muro y luego vendiera los lotes, tal como lo dispone el artículo 5º para lotes que llegara a construir el Municipio.

Esa es una operación perfectamente lícita; en la cual no ve la Corte el favor que se pretende les hace el Distrito a los poseedores de trozos de muro, desde luego que si obtienen un lote de terreno adyacente en pago del trozo de muro construido, el cual no tenían obligación de construir ni mucho menos de donárselo al Distrito.

Siendo de permuta el contrato que el Distrito celebra con los poseedores de trozos de muro, y siendo la adjudicación del lote de terreno adyacente el pago de un servicio prestado ó de una obra ejecutada en beneficio del común de los habitantes, no existe de modo alguno la nulidad que el Poder Ejecutivo y el Juez inferior han visto en el Acuerdo que se examina.

Debe tenerse presente, por otra parte, que el Municipio de Panamá, está legalmente comprometido a cumplir el contrato que ha celebrado con los constructores de trozos de muro y que si se le impide su cumplimiento puede verse en la necesidad de pagar los perjuicios consiguientes. Esos contratos los celebró el Municipio de conformidad con las disposiciones del mencionado Acuerdo número 7, el cual no fué suspendido ni anulado y está, por lo tanto, vigente. El Acuerdo que se examina es consecuencia lógica y necesaria del número 7, y de tal manera, su anulación sería del todo injurídica, pues equivaldría a la derogatoria de una dis-

posición legal adjetiva expedida en desarrollo de otra sustantiva que se deja vigente.

La Ley 43 de 1913 autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Panamá para contratar un empréstito de trescientos mil balboas. Un empréstito de esa naturaleza no podía ser contratado en licitación pública y como él es la base económica del contrato celebrado con Duque, no se ve la manera de que se cumpliera la formalidad que estima indispensable el Juez inferior.

El artículo 30 de la citada ley dispone que el empréstito de que se habla se dedicará en primer término a la construcción en sitio apartado de la ciudad, de edificios para Matadero y Zahrda, para el relleno del Malecón Doce de Octubre, la terminación de las Avenidas A. y Sur y en general para cualquier obra de ornato indispensable. Al contratar el Concejo el empréstito de ciento ochenta mil balboas para el relleno del Malecón Doce de Octubre, no extrainstituyó la facultad que se le concedió en la citada ley y antes bien se cidió estrictamente a su cumplimiento.

Es bueno dejar constancia de que la falta de relleno del Malecón mencionado ha sido causa de graves males que afectan la higiene y la salubridad públicas y que la ejecución de esa obra es de capital importancia para esta ciudad, tal como lo reconoce la Ley 43.

Por todas las razones expuestas, la Corte Suprema en desacuerdo con el concepto del señor Procurador General de la Nación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCÓ la sentencia consultada y declara válido el Acuerdo número 14 de 14 de Mayo del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Panamá.

Notifíquese, cópese, publíquese y devuélvase el proceso al Juez de su origen.

ALBERTO MENDOZA.—JUAN LOMBARDI.—AURELIO GUARDIA.—HELIO DOMO PATIÑO.—SANTO L. PERGAULT.—MARCIAL A. HERRERA L., Secretario.

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos trece.

No obstante de que la Corte Suprema de Justicia tiene sentado el precedente de que las disposiciones del Código Fiscal sí tienen aplicación a los actos de los Municipios que están en contravención con esas disposiciones.

nes, como puede verse en las sentencias expedidas en fechas veintitrés de marzo de mil novecientos cinco (1905), tres de mayo de mil novecientos seis (1906) y diez de octubre de mil novecientos diez (1910), publicadas en los respectivos Números 9 y 85, obedecer y cumplir lo resuelto por esa Alta Corporación de Justicia en sentencia de catorce de los corrientes.

En consecuencia, se dispone hacer la compulsión del caso para que sea enviada al Poder Ejecutivo Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL, y al señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Capital.

Notifíquese.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.—Méndez, Secretario.

Notifiqué hoy veinticuatro de Noviembre a las nueve de la mañana al señor Fiscal del Circuito.

LISANDRO ESCOBAR.—Méndez, Secretario.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Bocas del Toro.

Número	Fecha	Libro Número	Descripción
116	Diciembre 4	PRIMERO	Tomás Fernández a Rafael María Arosemena vende un predio rústico en este Distrito en B. 60.00.
117	" 12	"	Mercedes Guevara a Francisco Guevara vende dos casas ubicadas en el Corregimiento de Puertí, Distrito de Aguadulce en B. 450.00.
118	" 12	"	Alejandro López a Elías Castillo vende un potrero ubicado en el Distrito de Aguadulce en la suma de B. 900.00.
119	" 31	"	José Bernal P. a Inés Ponce de B. vende una casa ubicada en la calle de Córdoba del Distrito de Antón en B. 450.00.
41	" 17	"	José María Sierra da en préstamo a Juan R. Sáenz B. 1,500.00 al interés del 1% mensual.
10	" 17	"	Juan R. Sáenz a José María Sierra hipoteca su potrero denominado Bajo Grande ubicado en el Distrito de Natá por la suma de B. 1,500.00.
12	" 18	"	Federico Magallón a Gabriel de León vende una finca en este Distrito en B. 22.50.
13	" 29	"	Tomás Fernández a Encarnación Herrera vende un predio ubicado en el Corregimiento de Río Grande, perteneciente a este Distrito en B. 50.00.
14	" 29	"	José del Rosario Arias a Dolores Chirí, vende una casa en este Distrito en B. 65.00.
15	" 30	"	Juana Fino y de Rivas a Antonio R. Quiroz vende un cuarto ubicado en el barrio denominado Bola de Oro en este Distrito en B. 90.00.
16	" 31	"	Tomás González a Ramón Rojas vende una finca en el Distrito de la Pintada en B. 40.00.
17	" 31	"	Manuel S. Arosemena a Ramón Rojas vende un lote de terreno en el Distrito de La Pintada, en B. 10.00.
18	" 31	"	Manuel S. Arosemena a Ramón Rojas vende un predio en el Distrito de La Pintada, en B. 150.00.
19	" 31	"	Manuel Guardia C. a Ramón Rojas vende un predio en el Distrito de La Pintada y Rojas entregó a Guardia una vaca, por el valor del predio.
20	" 31	"	Manuel Guardia C. a Ramón Rojas vende un lote de terreno en el Distrito de La Pintada, en B. 35.50.
36	" 17	"	Miguel W. Conte, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado «Venecia» en este Distrito de 5 hs. 71 as.
37	" 17	"	Eladio Guardia, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado «La Estrella» en este Distrito de 19 hs. 28 as.
38	" 30	"	Rafael M. Quiroz A., Título provisional de su predio denominado «El Desvejo» en este Distrito de 191 hs. 5.795 m. c.
12	" 31	"	Por escritura pública número ciento cincuenta y siete de fecha 31 de Diciembre del presente año, ha sido cancelada la escritura número ochenta y uno de 14 de Octubre de 1908, por la cual consta que el señor Abelardo Carles prestó fianza hipotecaria para rescisión de esta Provincia.
13	" 31	"	Ha sido cancelado el registro del auto de embargo de la finca del señor Tomás González, denominada La Iguanita.

Las operaciones van al trece de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas, Panamá, Enero 21 de 1914.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLÉ.

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé durante el mes de Noviembre del año en curso.

Número Fecha Libro Número PRIMERO

109 Noviembre 7 Sentencia Judicial por la cual se declara excluido del inventario de bienes de la sucesión de Federico To los herederos de Fernando Robles.

110 " 10 Clementina Berrocal cancela la escritura número 95 del año 1912, otorgada en la Notaría de este Circuito, en la cual consta que la señora Berrocal recibió en préstamo de los señores Francisco y Polo de León la suma de B. 1,000.00.

111 " 19 Moisés Díaz a Miguel W. Conte, vende una casa en este Distrito en la suma de B. 140.00.

112 " 20 Cristóbal M. Aradiz a Miguel W. Conte, vende un predio rústico denominado «El Carmén», ubicado en el lugar de Puerto Posada, perteneciente a este Distrito en la suma de B. 1,250.00.

113 " 22 Hugo Henne a Tuck Chong, vende una finca en este Distrito, en la suma de B. 500.00.

114 " 26 Pascual Guevara a María de la Cruz Quesada, vende casa paliza con sus accesorios en el Distrito de Aguadulce, en B. 200.00.

115 " 29 Concepción Alberda de Torrero a Buenaventura Torrero, vende una casa ubicada en el Distrito de Antón en la suma de B. 250.00.

LIBRO NÚMERO SEGUNDO

30 " 4 Pedro Espinosa reconoce a sus hijos naturales, Gregoria, Aniceto, José Camilo, María Mercedes y Manzanillo.

40 " 20 Héctor Conte B. sustituye en el señor Gregorio Conescribora pública sustituyó en el otorgante el señor Fernando Guardia, a quien fué conferido por la señora Petra María Vieto.

Número Fecha Libro Número TERCERO

9 Noviembre 8 José María López hipoteca una casa en el Distrito de Antón al Consejo Municipal por su manejo como Tesorero del Distrito en la suma de B. 266.00.

LIBRO NÚMERO CUARTO

1 " 29 Juan B. Rosas a Miguel W. Conte debe la suma de \$ 300.00 con sus intereses del 4% mensual, cuyo documento lo heredó el señor Conte de la finada Justa Valdés.

LIBRO NÚMERO PRIMERO DUPLICADO

34 " 5 Salomón Ponce Aguilera, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado «Santa Rosa» ubicado en el Distrito de Antón de 33 hs. 2,860 m. c.

35 " 18 Rodolfo de la Guardia y Guardia, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado «Santa Rosa» ubicado en este Distrito de 5 hs. 7,526 m. c.

LIBRO DE CANCELACIONES

11 " 7 Por escritura pública número ciento treinta y siete, de fecha 18 de Octubre del corriente año, ha sido cancelada la escritura número noventa y cinco de fecha 7 de Septiembre de 1912.

Penonomé, Noviembre 30 de 1913.

El Registrador,

JOSÉ E. FIGUEROA.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé durante el mes de Diciembre del año en curso.

Número Fecha Libro Número PRIMERO

116 Diciembre 4 Tomás Fernández a Rafael María Arosemena vende un predio rústico en este Distrito en B. 60.00.

117 " 12 Mercedes Guevara a Francisco Guevara vende dos casas ubicadas en el Corregimiento de Puertí, Distrito de Aguadulce en B. 450.00.

118 " 12 Alejandro López a Elías Castillo vende un potrero ubicado en el Distrito de Aguadulce en la suma de B. 900.00.

119 " 31 José Bernal P. a Inés Ponce de B. vende una casa ubicada en la calle de Córdoba del Distrito de Antón en B. 450.00.

LIBRO NÚMERO SEGUNDO

41 " 17 José María Sierra da en préstamo a Juan R. Sáenz B. 1,500.00 al interés del 1% mensual.

LIBRO NÚMERO TERCERO

10 " 17 Juan R. Sáenz a José María Sierra hipoteca su potrero denominado Bajo Grande ubicado en el Distrito de Natá por la suma de B. 1,500.00.

LIBRO NÚMERO CUARTO

12 " 18 Federico Magallón a Gabriel de León vende una finca en este Distrito en B. 22.50.

13 " 29 Tomás Fernández a Encarnación Herrera vende un predio ubicado en el Corregimiento de Río Grande, perteneciente a este Distrito en B. 50.00.

14 " 29 José del Rosario Arias a Dolores Chirí, vende una casa en este Distrito en B. 65.00.

15 " 30 Juana Fino y de Rivas a Antonio R. Quiroz vende un cuarto ubicado en el barrio denominado Bola de Oro en este Distrito en B. 90.00.

16 " 31 Tomás González a Ramón Rojas vende una finca en el Distrito de la Pintada en B. 40.00.

17 " 31 Manuel S. Arosemena a Ramón Rojas vende un lote de terreno en el Distrito de La Pintada, en B. 10.00.

18 " 31 Manuel S. Arosemena a Ramón Rojas vende un predio en el Distrito de La Pintada, en B. 150.00.

19 " 31 Manuel Guardia C. a Ramón Rojas vende un predio en el Distrito de La Pintada y Rojas entregó a Guardia una vaca, por el valor del predio.

20 " 31 Manuel Guardia C. a Ramón Rojas vende un lote de terreno en el Distrito de La Pintada, en B. 35.50.

LIBRO NÚMERO PRIMERO DUPLICADO

36 " 17 Miguel W. Conte, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado «Venecia» en este Distrito de 5 hs. 71 as.

37 " 17 Eladio Guardia, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado «La Estrella» en este Distrito de 19 hs. 28 as.

38 " 30 Rafael M. Quiroz A., Título provisional de su predio denominado «El Desvejo» en este Distrito de 191 hs. 5.795 m. c.

LIBRO DE CANCELACIONES

12 " 31 Por escritura pública número ciento cincuenta y siete de fecha 31 de Diciembre del presente año, ha sido cancelada la escritura número ochenta y uno de 14 de Octubre de 1908, por la cual consta que el señor Abelardo Carles prestó fianza hipotecaria para rescisión de esta Provincia.

13 " 31 Ha sido cancelado el registro del auto de embargo de la finca del señor Tomás González, denominada La Iguanita.

Penonomé, 31 de Diciembre de 1913.

El Registrador,

JOSÉ E. FIGUEROA.

Imprenta Nacional.